



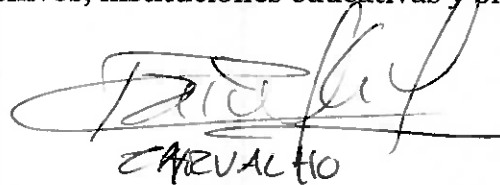
PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 3 del proyecto de ley No. 209/2022C el cual quedaría de la siguiente manera:

1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, **a la creación y gestión cultural**, a la información y la cooperación cultural.
2. Canasta Básica de Cultura. Es el derecho al ejercicio efectivo de la vida cultural por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales, la asistencia a cine; la lectura de productos editoriales impresos y digitales, la formación, y la práctica cultural.
3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.
4. Espacios culturales. ~~Construcciones~~ **Infraestructuras** físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que ~~facilitan~~ **faciliten** el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, **el espacio público**, las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



CARVALHO

23 MAY 2023



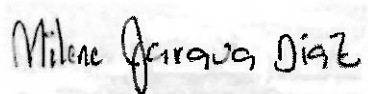
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal A del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país"**, así.

- a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada e **inclusiva**, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Handwritten signature
17/04/2023
7:47R

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Literal al Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”*, así.

F. Fomentar y aumentar el consumo en toda la población, de bienes, servicios y espacios culturales propios de Colombia.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Haybeleny Javer
17/10 4/23
12:30R



PROPOSICIÓN

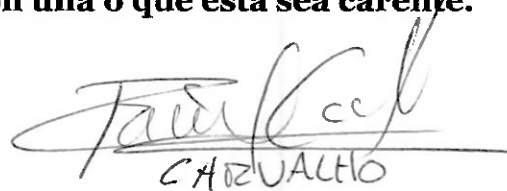
De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 4 del proyecto de ley No. 209/2022C el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura. La Política de Canasta Básica de Cultura; a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:

- a. Mejorar las condiciones de toda la población; de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.
- e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.
- f. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente.**



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



CASUALTO

23 MAR 2023

4:40M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No 209 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país." El cual quedará así:

Artículo 4. Política de Canasta Básica de Cultura. La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente Ley.

La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:

- a. Mejorar las condiciones de toda la población, ~~de manera diferenciada~~ **con enfoque diferencial, de género y étnico**, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.
- e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Nacional Especial Afrocolombiana
Partido Demócrata Colombiano

Subsecretaría General

Fecha: 16/03/22-2023
Hora: 3:57 pm

17 APR 2023
Hajbleidy

AL 5
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

9:48am
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país.”** Así:

Artículo 5. Bono Juvenil Cultural. Créese el Bono Juvenil Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma otorgada y adaptándose a la disponibilidad presupuestal y fiscal de la Nación.

El Ministerio de Cultura garantizará la distribución del bono del que trata el presente artículo, ya sea a través de las oficinas de cultura de las entidades territoriales o implementando una plataforma digital, con la finalidad de garantizar la participación de los beneficiarios en la regiones, para lo cual uno de los elementos a tener en cuenta para determinar la distribución será el número de habitantes en edad de adquirir el bono, tema que será reglamentado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Cuantías. El valor máximo de este bono será definido cada año por el Ministerio de Cultura, se concederá por una sola vez a cada beneficiario, y será individual, personal e intransferible.

Parágrafo 2. Oferentes. El Ministerio de Cultura dispondrá de una plataforma tecnológica para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Juvenil Cultural, y establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.

Parágrafo 3. Productos, servicios y espacios. El Bono Juvenil Cultural cubrirá los productos, servicios y espacios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes en vivo, el patrimonio cultural, las artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en

línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía, y contenidos pornográficos.

JUSTIFICACIÓN

Dejar en la ley la obligación que se distribuya a las entidades territoriales, es la manera como se podrá garantizar que en todos los rincones del país se logre el objetivo que se pretende.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

Art 5

PROPOSICIÓN ADITIVA

22 MAR 2023
337

PROYECTO DE LEY NO. 209 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”.

Adiciones un **PARÁGRAFO 4º** al **ARTÍCULO 5º** del Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural. Créese el Bono Juvenil Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma otorgada y adaptándose a la disponibilidad presupuestal y fiscal de la Nación.

Parágrafo 1º. Cuantías. El valor máximo de este bono será definido cada año por el Ministerio de Cultura, se concederá por una sola vez a cada beneficiario, y será individual, personal e intransferible.

Parágrafo 2º. Oferentes. El Ministerio de Cultura dispondrá de una plataforma tecnológica para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Juvenil Cultural, y establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.

Parágrafo 3º. Productos, servicios y espacios. El Bono Juvenil Cultural cubrirá los productos, servicios y espacios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes en vivo, el patrimonio cultural, las artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía, y contenidos pornográficos.

Parágrafo 4º. Enfoque diferencial para población juvenil víctima del conflicto armado. El Ministerio de Cultura, de manera progresiva, implementará un enfoque diferencial y preferencial para la población juvenil víctima del conflicto armado que sea beneficiaria del bono juvenil, y cumpla con las condiciones generales establecidas para la asignación de dicho incentivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utiljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | 🐦 [jorgerodrigotv](#)

JUSTIFICACIÓN. JUSTIFICACIÓN. Con la proposición se busca impulsar la implementación de un enfoque diferencial y preferencial para los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera progresiva, de tal forma que estos puedan ser priorizados en cuanto a la asignación del bono juvenil cultural.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://twitter.com/jorgerodrigotv)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la Canasta de Cultura Básica en el país", el cuál quedará de la siguiente manera:

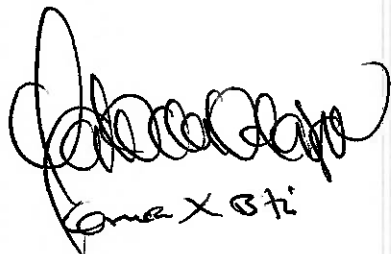
Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 6°. Formación y mediación de públicos. La formación y mediación de públicos busca promover la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación y mediación de públicos buscará impactar a públicos nuevos y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos se podrán implementar contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables; y oferta formativa para la apreciación amplia de las artes. Para llegar a públicos existentes se fortalecerá el acceso libre y gratuito a eventos y oferta formativa cultural en territorios priorizados.</p>	<p>Artículo 6°. Formación y mediación de públicos. La formación y mediación de públicos busca promover la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, personas en condición de discapacidad y poblaciones vulnerables. Esta formación y mediación de públicos buscará impactar a públicos nuevos y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos se podrán implementar contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, personas en condición de discapacidad y poblaciones vulnerables; y oferta formativa para la apreciación amplia de las artes. Para llegar a públicos existentes se fortalecerá el acceso libre y gratuito a eventos y oferta formativa cultural en territorios priorizados.</p> <p>PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el acceso a la cultura para personas en condición de discapacidad física y cognitiva, el Ministerio de Cultura diseñará una estrategia diferencial de formación y promoción de la cultura y de acceso a la oferta institucional en la materia.</p>

Secretaría General

Mo 20 22-2023
3:49


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


Ana X Bti

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 209 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”.

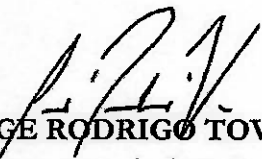
Modifíquese el **ARTÍCULO 9º** del Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 9º. Estrategia móvil Cultura Profunda. Créese una estrategia móvil que facilite el acceso a los elementos de la Canasta Básica de Cultura a las poblaciones de los municipios que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente. Para esto, el Ministerio de Cultura se apoyará en el Ministerio de Defensa Nacional, de manera que se generen las condiciones para que esta estrategia sea multimodal, accediendo a las comunidades más apartadas a través de las carreteras, ríos, playas y demás singularidades de la geografía colombiana.

Parágrafo 1. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE el Ministerio de Cultura identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil. ~~Uno de los criterios para esta identificación serán los que se tuvieron en cuenta para los municipios PDET y ZOMAG.~~

Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
22 MAR 2023
3: 57 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

JUSTIFICACIÓN. Con la proposición se busca impulsar la implementación de un enfoque diferencial territorial para los municipios PDET y que estos puedan ser priorizados en cuanto a la provisión de equipamientos culturales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-6B Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co • jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No 209 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país." El cual quedará así:

Artículo 10. Creación del índice de consumo cultural. Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Nacional Especial Afrocolombiana
Partido Demócrata Colombiano

Subsecretaría General

Fecha: Marzo 22-2023
Hora: 3:57 pm

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 12 DE MARZO DE 2011

Moción de fecho 10 de febrero de 2011, en virtud de la cual se propone la creación de una Comisión de Estudios y Análisis de la Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio 2012.

La Comisión de Estudios y Análisis de la Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio 2012, tiene como objetivo principal el estudio y análisis de la Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio 2012, con el fin de emitir un dictamen que permita al Poder Legislativo del Estado de México, tomar las decisiones correspondientes en materia de ingresos para el ejercicio 2012.

Atentamente,

ANA ROGELIO DE MORALES
Representante del Poder Legislativo
Comisión de Estudios y Análisis de la Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio 2012

RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EL 15 DE MARZO DE 2011

Congreso de la República.
Senado y Cámara de Representantes.
Secretarías y Subsecretarías.
Comisiones.

ASUNTO: Presentación de proposición aditiva.

**PROYECTO DE LEY 209-2022C
CANASTA BASICA DE CULTURA**

22 MAR 2023

3:07 PM

“La presente Ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local”.

Se propone adicionar un párrafo al artículo trece del proyecto de ley 209-2022, el cual quedará así:

Adiciónese el artículo 13 del proyecto de ley 209 de 2022 Cámara “por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”, con un párrafo de la siguiente manera:

“Párrafo. El Ministerio de Cultura, dentro del término al que se refiere el presente artículo, realizará el proceso de concertación con las comunidades y pueblos indígenas para la implementación de manera diferenciada la Política de Canasta Básica de Cultura, el cual acatará y garantizará los derechos de que tratan los artículos 1,7 y 8 de la Constitución Política de 1991 y las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991”

Motivación de la proposición

El Estado debe establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna, esto con referencia a la disposición constitucional del artículo 7 de la Constitución Política: el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Por ello, se realiza esta proposición con el fin de que el gobierno nacional reglamente, con la realización de proceso de concertación con las comunidades y

pueblos indígenas, la implementación de manera diferenciada la Política de Canasta Básica de Cultura, con el fin de lograr una verdadera inclusión de las comunidades étnicas, la efectiva protección de sus derechos y la conservación de sus manifestaciones culturales. Con el respeto de los artículos constitucionales 1, 7 y 8; y las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT.

Cordialmente.



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ

Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 13 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país.”** Así:


PROPOSICIÓN


Artículo 13. Reglamentación de la Canasta Básica de Cultura. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura contará con hasta un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar la política de Canasta Básica de Cultura y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.

JUSTIFICACIÓN

Dejar en la ley la obligación que se distribuya a las entidades territoriales, es la manera como se podrá garantizar que en todos los rincones del país se logre el objetivo que se pretende.


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

18 ABR 2023

9:51 am

1000



1000

1000

1000

1000



7

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No. 209 DE 2022 CÁMARA - CANASTA BÁSICA
CULTURAL

El Proyecto de Ley 209 de 2022, conocido como Canasta Básica Cultural, fue inspirado en el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro en el cual se propone un "mínimo vital de cultura".

A raíz de esta iniciativa, que fue aprobada en primer debate en Comisión VI de Cámara, se vienen adelantando reuniones con el Ministerio de Cultura en aras de fortalecer el contenido de este proyecto de Ley.

En ese sentido se va a realizar una audiencia pública durante los próximos días, junto con el Ministerio de Cultura y los congresistas que apoyan la iniciativa. Por esta razón solicito amablemente que el debate a este proyecto en Plenaria de Cámara sea aplazado hasta una vez se haya realizado la audiencia.

Cordialmente,

Daniel Carvalho Mejía
Representante a la Cámara por Antioquia

